

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos; así, en su artículo 29 dispone que en ejercicio de su autonomía, las instituciones universitarias podrán darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, adoptar el régimen de alumnos y docentes, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 30 de 1992, la Fundación Universitaria San Martín en su carácter de Institución Universitaria, está autorizada para ofertar programas de especialización.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento de estudiantes que regule al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, los derechos y deberes, las distinciones e incentivos, el régimen disciplinario y los demás aspectos académicos que la Institución considere conveniente.

Que luego de la adopción de medidas preventivas y de vigilancia especial por parte del Ministerio de Educación Nacional para la Fundación, mediante la Resolución 841 de 2015, la Fundación viene trabajando en la ampliación de su oferta académica en diferentes niveles de formación, contando a la fecha de expedición del presente acuerdo, con tres programas de posgrado, siendo necesario adoptar el reglamento que regule las relaciones con los estudiantes de ese nivel de formación.

Que el artículo 56 de los Estatutos señala que, la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser discutidas en primera

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín"

instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior.

Que el Consejo Académico en sesión No. 4 del 30 de abril de 2024, acordó recomendar al Consejo Superior aprobar el Reglamento de Estudiantes de Posgrado, que fue sujeto de análisis por dicho cuerpo colegiado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, el Rector presentó al Consejo Superior la propuesta del Reglamento de Estudiantes de Posgrado, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que en la sesión No. 7 del Consejo Superior celebrada el 12 de junio de 2024, se presentó esta propuesta, frente a la cual se realizaron observaciones, solicitando ajustes a la misma.

Que en la sesión No. 9 del 19 de julio de 2024, el Consejo Superior analizó la propuesta ajustada, encontrándola acorde a las disposiciones legales y estatutarias, y los objetivos de la Institución, emitió su aprobación como consta en el Acta No. 09 de la misma fecha

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar para los estudiantes de los programas de posgrado de la Fundación Universitaria San Martín el presente Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO: El presente Reglamento tiene como objetivo regular las relaciones entre la Fundación Universitaria San Martín y el estudiante de programas de posgrado, que se derivan del contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes. En él se definen los derechos y los deberes del estudiante, los aspectos relacionados con los procesos académicos, la evaluación, la participación estudiantil, las distinciones y el régimen disciplinario, entre otros.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: El Reglamento aplica a los diferentes tipos de estudiantes de programas académicos de posgrado que ofrezca la Institución en todas sus sedes y en cualquiera de sus modalidades.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín"

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DE ESTUDIANTE: Tiene carácter de estudiante la persona que cumple con una de las tres condiciones siguientes:

1. Ha realizado los trámites de inscripción, ha cumplido los requisitos de admisión, posee matrícula vigente y registro de subnúcleos o asignaturas en cualquier programa de posgrado.
2. Desarrolla asignaturas o actividades académicas en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional; en este caso, las asignaturas cursadas y las actividades realizadas son objeto de certificación académica complementaria.
3. Ha finalizado su plan de estudios sin haber obtenido el grado en un periodo no mayor a dos años (estudiante egresado no graduado).

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ESTUDIANTE: La Institución define tres tipos de estudiantes de posgrado: regular, visitante y egresado no graduado.

1. **Estudiante Regular:** Es la persona que cumple con los requerimientos de admisión en un programa de posgrado de la Institución y cuenta con matrícula vigente en dicho programa.
2. **Estudiante Visitante:** Es el estudiante de otra institución de educación superior nacional o extranjera que cursa una o varias asignaturas o desarrolla actividades académicas en un programa de posgrado de la Fundación, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional vigente.
3. **Estudiante Egresado no Graduado:** Esta condición puede presentarse cuando la persona ha aprobado la totalidad de los créditos y subnúcleos o asignaturas del plan de estudios de un programa académico de posgrado, pero no cumple con alguno de los requisitos de grado o tiene pendiente su graduación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante egresado no graduado puede permanecer en esta condición hasta por dos años. En este período debe cumplir con la totalidad de los requisitos faltantes para postularse a la graduación; de lo contrario pierde la condición de estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una persona que incumpla con los procesos de admisión y matrícula, carece de reconocimiento como estudiante en cualquiera de sus tipologías. Por ningún motivo se debe permitir su participación en las actividades formativas que el programa educativo tenga previstas en su calendario académico.

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes causales:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

1. Retiro voluntario del programa académico; estar en reserva de cupo y no reintegrarse al programa, una vez finalice el tiempo de la mencionada reserva.
2. Cuando el estudiante regular no renueva su matrícula para el período académico siguiente.
3. Bajo rendimiento académico, cuando el promedio ponderado acumulado del estudiante regular se mantiene por debajo de tres punto cinco (3.5) en dos períodos académicos consecutivos.
4. Finalización de actividades académicas, aplica a estudiantes visitantes que han desarrollado la totalidad de las actividades académicas previstas en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional.
5. Cumplimiento del periodo máximo definido en este reglamento en la condición de estudiante egresado no graduado.
6. Expulsión de la Institución o suspensión del estudiante del programa académico de posgrado: como consecuencia de un proceso disciplinario.
7. Finalización del programa académico y obtención el título correspondiente.

PARÁGRAFO: Además de las causales anteriormente descritas, para las especialidades médico-quirúrgicas, se presentan otras causales que conllevan a la pérdida de la condición de estudiante:

1. Incumplimiento de los compromisos académicos en los escenarios de la práctica profesional en el marco de la relación docencia servicio o de la normativa vigente de las dos instituciones.
2. No cursar un subnúcleo o una asignatura reprobada en el siguiente período académico.
3. Pérdida de dos subnúcleos o asignaturas en dos períodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 7. PERÍODO ACADÉMICO REGULAR: De acuerdo con el calendario académico, este período se asume como el tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de las actividades académicas programadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración del período académico regular se define de acuerdo con la modalidad y con las características propias del programa académico. En esta perspectiva el período académico regular puede estar estructurado por ciclos, por semestres o por año (en el caso de algunas especialidades médico-quirúrgicas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los programas de posgrado no se contempla el período académico intersemestral.

PARÁGRAFO TERCERO: Las rotaciones dentro de un subnúcleo de práctica clínica y profesional del plan de estudios de un programa académico médico-quirúrgico, podrán ser programadas en cualquier momento del calendario académico institucional, siempre y cuando cumplan con los criterios de duración, créditos académicos, exigencia académica y disponibilidad

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

de escenarios de práctica definidos por el programa en el marco de las disposiciones contenidas en los convenios que regulan la relación docencia servicio.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 8. DERECHOS DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante de posgrado tiene los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios académicos, administrativos y de bienestar de la Institución.
2. Recibir información de manera oportuna y clara acerca de las actividades académicas, administrativas y de bienestar que la Institución programe.
3. Participar de manera activa y autónoma en el proceso educativo, en las actividades curriculares y extracurriculares de la Institución, en los procesos de autoevaluación y de mejoramiento continuo y en las que desarrolle con otras instituciones, en el marco de convenios de cooperación.
4. Recibir atención y orientación por parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales.
5. Recibir trato respetuoso de los directivos, docentes, empleados administrativos y de sus demás compañeros.
6. Conocer el Reglamento de Estudiantes de Posgrado y demás reglamentaciones relacionadas con su condición de estudiante.
7. Tener garantía de la confidencialidad de los datos personales y registros académicos de conformidad con la ley.
8. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad en el marco del respeto y la integridad académica.
9. Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes formales que presente dentro de los tiempos estipulados por la Institución en cada caso.
10. Hacer uso de las diferentes opciones académicas institucionales que promueven la formación integral y la flexibilidad de acuerdo con la oferta educativa de la Institución para el programa.
11. Obtener reconocimiento por la autoría comprobada de las obras o trabajos presentados en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes.
12. Conocer al inicio de cada período académico los programas de asignatura y los criterios de evaluación.
13. Recibir retroalimentación continua en el proceso formativo y conocer en los plazos establecidos los resultados de sus evaluaciones y de las demás actividades académicas.
14. Solicitar la revisión de las evaluaciones cuando haya inconformidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
15. Participar en la evaluación docente durante cada período académico.
16. Tener la garantía del debido proceso.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

17. Elegir y ser elegido en los órganos colegiados de la Institución y en los demás de representación estudiantil, mientras mantiene su condición de estudiante.

PARÁGRAFO: Además de los derechos contemplados en este reglamento, son derechos de los estudiantes de los programas de especialidades médico-quirúrgicas, los siguientes:

1. Disfrutar anualmente de un período de vacaciones de quince días hábiles. El mencionado período es proyectado por el docente que tiene a cargo la gestión del programa académico correspondiente, quien lo debe dar a conocer con al menos seis meses de anticipación. El periodo de vacaciones cubre las actividades académicas que desarrolla el residente en las instituciones con las que media el convenio de cooperación interinstitucional o de docencia-servicio.
2. Cumplir con la frecuencia máxima de los turnos nocturnos y de las demás actividades académicas y asistenciales en el marco de la normativa nacional vigente y a lo establecido en la organización de actividades académicas del programa.
3. Desarrollar las actividades académicas y asistenciales bajo la supervisión o el acompañamiento del instructor especialista.
4. Ser elegido o designado como representante de los estudiantes ante el Comité de docencia-servicio.

ARTÍCULO 9. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante tiene los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir con lo estipulado en este reglamento y demás reglamentaciones de la Institución.
2. Participar en las actividades académicas proyectadas por el programa, la facultad y la Institución.
3. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos establecidos por el programa, la facultad, la Institución y los definidos en los convenios de cooperación inter institucional y de docencia-servicio, según sea el caso.
4. Abstenerse de usar en clase dispositivos electrónicos que interfieran en el desarrollo de las actividades académicas, excepto cuando el docente promueva su uso.
5. Participar en las actividades de bienvenida estudiantil que organice la Institución, la facultad y el programa académico.
6. Dar uso adecuado a los espacios, recursos y servicios dispuestos por la Institución o los escenarios de práctica para el desarrollo de las actividades académicas en el marco del Proyecto Educativo del Programa (PEP).
7. Acatar las sanciones que sean impuestas por la Institución o los escenarios de práctica, previo el debido proceso.
8. Mantener actualizada la información personal y académica.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

9. Ingresar a las aulas virtuales dispuestas por la Institución para el desarrollo de las actividades académicas.
10. Presentar el carnet estudiantil como identificación y para el uso de los servicios institucionales.
11. Usar el correo institucional como medio de comunicación formal.
12. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
13. Contribuir y difundir el buen nombre e imagen de la Institución.
14. Representar a la Institución de manera digna en los eventos para los que sea designado.
15. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias vigentes.
16. Respetar a docentes, empleados administrativos, directivos y estudiantes tanto en su trato personal como en las redes sociales.
17. Contribuir con calidad y excelencia en el desarrollo de las actividades del programa académico, de la facultad o de la Institución.
18. Promover el ejercicio normal de las actividades del programa académico o de la Institución.
19. Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
20. No ingresar a la Institución o a los escenarios de práctica en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
21. No portar, traficar, comercializar ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro o en las inmediaciones de la Fundación o en los escenarios de práctica.
22. No portar armas u otro tipo de elementos con los que se pueda atentar contra la integridad física de la comunidad (ácidos, químicos, gases, entre otros).

PARÁGRAFO: Además de los deberes aquí expresados, los estudiantes de las especialidades médico-quirúrgicas tienen los siguientes deberes:

1. Acoger y cumplir los reglamentos internos de las instituciones donde desarrollan sus actividades académicas y sus prácticas formativas. Así mismo, las contenidas en la normativa nacional de salud.
2. Velar por que la prestación de los servicios asistenciales se ajuste a la ética, los valores institucionales, la oportunidad y la eficiencia, con el mejor criterio técnico y científico.
3. Respetar los derechos de los pacientes y de sus familias.
4. Cumplir con los programas y las actividades asistenciales relacionadas con el programa de la especialidad.
5. Dar uso adecuado y cuidadoso a los equipos y los elementos que los escenarios de práctica pongan a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas y

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

- asistenciales. Los daños ocasionados en estos elementos serán cubiertos por el estudiante que los causó.
6. Respetar los canales de comunicación establecidos por la Fundación y las instituciones en convenio.
 7. Acatar las normas de bioseguridad y hacer uso de los elementos de protección personal.

TÍTULO II. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. INGRESO A UN PROGRAMA ACADÉMICO: El ingreso de un estudiante a un programa académico de posgrado se realiza a través de cuatro opciones: admisión para estudiantes nuevos; reintegro al programa académico; transferencia interna de programa académico de la Institución o transferencia externa desde otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 11. ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS: La admisión a un programa académico de posgrado comprende las etapas de inscripción, selección y matrícula.

1. Inscripción: etapa en la que el aspirante formaliza ante la Institución su interés de ingresar por primera vez a un programa académico de posgrado. Para la inscripción el aspirante debe poseer título de pregrado de acuerdo con los criterios definidos por el programa, quien debe verificar la autenticidad del título profesional. Así mismo, el aspirante debe diligenciar el formulario de inscripción, anexar el recibo de pago correspondiente y los demás documentos requeridos. El valor de la inscripción será definido anualmente por la Institución y no será reembolsable. La finalización de la etapa de inscripción habilita al aspirante para participar en la etapa de selección.
2. Selección: etapa en la que los programas académicos de posgrado evalúan la suficiencia e idoneidad académica y personal del aspirante, autorizan la matrícula y expiden el recibo correspondiente. De acuerdo con el perfil de ingreso de cada programa académico de posgrado, se establecen los criterios y las pruebas de selección de los aspirantes, los cuales son de conocimiento público y sus resultados son divulgados en los medios de comunicación institucionales.
3. Matrícula: acto por medio del cual un aspirante que haya sido seleccionado previamente, ingresa de forma oficial a un programa académico de posgrado y adquiere la calidad de estudiante regular. La matrícula se oficializa con la firma del acta correspondiente por parte del estudiante y del Secretario Académico de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la admisión de estudiantes a los programas de especialidades médico-quirúrgicas, incluidas las categorizadas en Odontología, además de los definidos en el numeral 1, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín"

1. Acreditar título profesional de médico u odontólogo de una institución de educación superior colombiana reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o de una institución extranjera, debidamente convalidado de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Tener el registro médico nacional vigente o acreditar que este se encuentra en trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la matrícula de un estudiante nuevo se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido seleccionado
2. Contar con el recibo de matrícula
3. Pagar el valor de la matrícula dentro de las fechas fijadas por la Institución
4. Entregar a la Secretaría Académica de la facultad la certificación vigente de afiliación al sistema de salud en Colombia.
5. Para los programas académicos de posgrado de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, presentar la certificación de vacunación, de acuerdo con la normativa nacional vigente.
6. Firmar el acta de matrícula

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes extranjeros deben presentar la documentación de legalización de su condición migratoria.

ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual el estudiante renueva, ante la Secretaría Académica de la facultad, su matrícula para cada período académico regular, en las fechas estipuladas en el calendario académico. Para la renovación de la matrícula el estudiante debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido en su totalidad con los compromisos académicos del periodo anterior y contar con las condiciones disciplinarias que le permitan continuar con su plan de estudios.
2. Realizar en el sistema académico institucional, el registro de subnúcleos o asignaturas de acuerdo con el calendario académico.
3. Pagar el valor de la matrícula dentro de las fechas fijadas por la Institución.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto y no tener sanción disciplinaria vigente.
5. Entregar la certificación vigente de afiliación al sistema de salud en Colombia, de acuerdo con la normatividad.
6. Contar con el certificado de vacunación en el marco de la normativa nacional vigente para los programas académicos de posgrados de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
7. Cuando fuere el caso, actualizar los documentos personales relacionados con identificación, certificaciones de estudios o condición migratoria.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

8. Firmar el acta de matrícula.

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA: Cuando el estudiante exprese por escrito su intención de retirarse voluntariamente del programa académico de posgrado, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la Institución reembolsará parte del valor pagado, cuando:

1. El retiro voluntario se realice antes del inicio de clases o durante la primera semana de actividades académicas programadas, la devolución corresponde a un 80% del valor de la matrícula.
2. El retiro voluntario se realice durante la segunda semana de actividades académicas programadas, la devolución corresponde a un 50% del valor de la matrícula.
3. El retiro voluntario se realice durante de la tercera semana de actividades académicas programadas, la devolución corresponde a un 25% del valor de la matrícula.
4. Pasadas las tres primeras semanas de actividades académicas programadas, no habrá lugar a la devolución de ningún porcentaje del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: En las tres primeras situaciones mencionadas, el estudiante tendrá la oportunidad de reservar el cupo (Artículo 14) y de abonar el valor del porcentaje de la devolución para el momento en que solicite el reintegro al programa académico.

ARTÍCULO 14. RESERVA DE CUPO: El estudiante que haya realizado el pago de la matrícula y decida interrumpir sus estudios en un programa académico de posgrado, deberá informar por escrito a la Secretaría Académica de la facultad con el fin de hacer la reserva de cupo correspondiente en las oportunidades reglamentadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un estudiante de posgrado puede realizar reserva de cupo hasta por dos períodos académicos consecutivos, excepto en las especialidades médico-quirúrgicas cuyo periodo académico sea anual; en este caso, puede realizar reserva de cupo hasta por un (1) periodo académico. En ambas situaciones, si no retorna durante este período, se entiende como retiro voluntario del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que desee retornar al programa durante el período de reserva de cupo, debe informar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad su intención de retorno para iniciar el proceso de su matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que reserva el cupo, debe aceptar las condiciones académicas y administrativas que estén vigentes para el período académico al que retorna.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante que reserva el cupo, debe solicitar por escrito el abono del valor de la matrícula pagado para el siguiente periodo lectivo, de acuerdo con el Artículo 13;

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

este abono se mantiene hasta por dos períodos académicos consecutivos, excepto en las especialidades médico-quirúrgicas cuyo periodo académico sea anual; en este caso, el abono se mantiene hasta por un (1) año calendario. Al reintegrarse a la Institución el estudiante debe pagar la diferencia que se presente en el valor de matrícula del siguiente año.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO: Es el acto por medio del cual la persona que ha perdido la condición de estudiante, renueva su matrícula en un programa académico en el cual había estado matriculado. Esta situación se podrá presentar por una de las siguientes condiciones:

1. Retiro voluntario temporal o no renovación de matrícula en el programa académico de posgrado
2. Haber cumplido la suspensión resultante de un proceso disciplinario
3. Haber perdido su estado como estudiante egresado no graduado

Para la aprobación del reintegro y la emisión del recibo de matrícula deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de reintegro ante la Secretaría Académica de la facultad, dentro de los plazos establecidos por la Institución en su calendario académico.
2. Aceptar las condiciones académicas y administrativas vigentes del programa para el período académico al que se reintegra.
3. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la matrícula, descritos en este reglamento.
4. Haber sido presentado el caso por el Decano ante el Consejo de Facultad, con una recomendación de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez sea aprobado su reintegro, el programa realiza el estudio de homologación de subnúcleos o asignaturas para cada caso particular, de acuerdo con el tiempo en que la persona estuvo por fuera del programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reintegro no aplica para personas en programas de posgrado que hayan perdido su calidad de estudiantes, por bajo rendimiento académico o por cancelación de la matrícula o expulsión del estudiante, como consecuencia de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA: La persona que presenta formalmente la solicitud de reintegro a la Secretaría Académica de la facultad por haber perdido su condición de estudiante egresado no graduado, debe realizar la actualización académica obligatoria que determine el Consejo de Facultad. En la mencionada actualización el estudiante debe cursar un conjunto de subnúcleos o asignaturas (obligatorias o electivas disciplinares) que le permitan actualizarse en su proceso formativo; la carga académica del plan de actualización no puede ser inferior a un periodo académico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 17. TRANSFERENCIA INTERNA: Se presenta cuando un estudiante regular o una persona que se encuentra en condición de reserva cupo en un programa de posgrado de la Institución, solicita por escrito pasar a un programa de posgrado diferente o a un programa con idéntica denominación en otra sede. Para realizar la solicitud de transferencia interna se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la totalidad de los criterios de admisión definidos por el programa académico de posgrado al que solicita la transferencia.
2. Presentar solicitud escrita ante la Secretaría Académica de la facultad a la que desea ingresar, en las fechas definidas en el calendario académico.
3. Haber aprobado los créditos correspondientes a una carga académica de matrícula completa en, al menos, un período académico regular, cuando los programas son de diferente denominación.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto en el programa académico en el que ha estado matriculado.
5. Contar con un promedio ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5) en los períodos cursados en el programa de origen.
6. No haber perdido el cupo, ni tener sanciones disciplinarias vigentes.
7. Aceptar las condiciones académicas y administrativas vigentes del programa de destino para el período académico al que solicita transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Facultad debe tener en cuenta para la aprobación, que el solicitante debe cumplir con:

1. Los requisitos de matrícula exigidos a los aspirantes.
2. Los criterios de selección y superar las pruebas de admisión que tenga definidos el programa académico de posgrado (cuando el programa es de diferente denominación).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los programas de especialidades médico-quirúrgicas, la aprobación de la solicitud depende de las condiciones específicas del programa al que ingresa, la disponibilidad de escenarios de práctica y de cupos, en el marco del convenio docencia-servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez aceptada la transferencia al programa académico de posgrado correspondiente, se realiza la homologación de los subnúcleos o asignaturas cursadas y aprobadas, así como de los créditos académicos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la transferencia interna se realiza entre programas académicos de posgrados de diferente denominación, pueden ser homologados hasta el 50% de los créditos

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

académicos del programa de posgrado al que aplica. En el caso de transferencia interna entre programas de idéntica denominación, puede reconocerse la totalidad de los créditos aprobados, siempre y cuando exista comparabilidad en la estructura curricular, en los resultados de aprendizaje esperado y en la organización de las actividades académicas entre los dos programas.

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA EXTERNA: Se entiende como la opción que tiene un aspirante—que ha realizado parte de sus estudios en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, de ingresar a un programa académico de posgrado de la Institución y solicitar la homologación de los créditos académicos aprobados en la institución de origen. Para solicitar la transferencia externa, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los criterios de selección definidos por la Institución y superar las pruebas que el programa académico aplica a los aspirantes.
2. Presentar solicitud escrita al programa académico de posgrado que desea ingresar, en los plazos establecidos por la Institución. Esta solicitud se realiza ante la Secretaría Académica de la Facultad.
3. Presentar los certificados de calificaciones y contar con un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) en los períodos cursados en el programa académico de posgrado de origen.
4. No haber interrumpido sus estudios por un período superior a dos años.
5. Presentar los contenidos programáticos, formalmente expedidos, de los subnúcleos o asignaturas cursadas en el programa de origen, que el estudiante pretende someter a homologación.
6. No presentar antecedentes disciplinarios en la universidad de origen.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los programas de especialidades médico-quirúrgicas, la aprobación de la transferencia externa está sujeta a la disponibilidad de cupos del programa, la capacidad instalada del escenario de práctica en el marco del convenio docencia-servicio y de la aprobación por parte del Consejo de Facultad, una vez se analice integralmente de la solicitud del aspirante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aceptada la transferencia externa y formalizada la matrícula del estudiante, se realiza el estudio de homologación de subnúcleos o asignaturas y de los créditos académicos equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. En ningún caso se pueden homologar más del 50% de los créditos. Como resultado se emite un acta de homologación que hace parte de la historia académica del estudiante; en ésta se registran los subnúcleos o las asignaturas homologadas, los créditos correspondientes y las calificaciones obtenidas.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

CAPÍTULO II. DE LOS SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS Y DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 19. SUBNÚCLEO O ASIGNATURA: Es la unidad básica del plan de estudios valorada y expresada en créditos académicos, la cual permite organizar la oferta académica del programa y las actividades educativas que orientan el aprendizaje del estudiante. La valoración en créditos académicos de un subnúcleo o asignatura se realiza a partir de los Lineamientos Institucionales de Gestión Curricular, teniendo en cuenta su tipología y las actividades académicas que se desarrollan en él.

PARÁGRAFO: Los subnúcleos o las asignaturas de práctica clínica y de práctica profesional que hacen parte de los programas académicos de posgrado de ciencias de la salud (según las áreas básicas de conocimiento definidas por el Ministerio de Educación Nacional), podrán estar compuestos por un número específico de rotaciones de formación clínica, en el marco del plan de estudios de cada programa académico. La estructura y organización de una rotación, en las Facultades de Ciencias de la Salud en las diferentes sedes, dependerá de las capacidades, el número de servicios y demás particularidades de los escenarios de práctica, así como de las condiciones de las relaciones docencia-servicio.

Las prácticas clínicas deben atender las actividades previstas en los planes de estudio, en los planes de práctica formativa y en las programaciones académicas y asistenciales. Así mismo, deben incluir un programa de delegación progresiva, en el que los estudiantes de acuerdo con el avance en el programa académico, asumen mayores funciones y responsabilidades en consideración a su preparación teórica, teórico práctica y práctica, bajo la supervisión del especialista y del personal asistencial a cargo del servicio.

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE ASIGNATURA: Es el documento presentado por el profesor en desarrollo del sílabo de cada subnúcleo o asignatura, definido por el programa académico de acuerdo con las orientaciones curriculares institucionales. En este, se registran los créditos académicos y la distribución de las horas, resultados de aprendizaje esperado, los contenidos, las competencias, las actividades académicas del curso, las estrategias pedagógicas, los mecanismos y rúbricas de evaluación, la bibliografía básica y la organización de las sesiones de clases o actividades académicas, entre otros. Este documento debe ser actualizado durante cada periodo académico y entregado por el profesor o equipo de profesores del subnúcleo o asignatura al docente que tiene a cargo la gestión del programa académico correspondiente al inicio del periodo académico y presentado formalmente a los estudiantes en la primera sesión del curso, dado que se convierte en la ruta formativa para su desarrollo académico.

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LOS SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: Los subnúcleos o las asignaturas se clasifican en obligatorias y electivas, de acuerdo con los lineamientos curriculares de la Institución, la estructura y organización curricular de cada programa académico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 22. CARGA ACADÉMICA: Corresponde al número de créditos académicos de los subnúcleos o asignaturas del plan de estudios que un estudiante registra durante un período académico regular, cumpliendo con las condiciones y los requisitos previstos en el diseño curricular del programa académico de posgrado.

ARTÍCULO 23. MATRÍCULA COMPLETA: Corresponde al pago del 100% del valor de la matrícula del programa académico de posgrado, fijado por la Institución. Todo estudiante que ingrese a un programa de posgrado en la Institución debe realizar matrícula completa.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes de los programas de especialidades médico-quirúrgicas que deban repetir una rotación, pueden realizar de manera excepcional matrícula parcial, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos en el escenario de práctica.

De igual forma, los estudiantes visitantes, según las condiciones específicas de cada convenio de cooperación interinstitucional, pueden inscribir una o varias asignaturas o desarrollar actividades académicas específicas que no corresponden a la carga académica completa definida por el programa.

ARTÍCULO 25. RETIRO DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS DEL REGISTRO ACADÉMICO: El estudiante puede solicitar hasta la penúltima semana de actividades académicas el retiro de uno o varios subnúcleos o asignaturas que haya registrado previamente. Los subnúcleos o las asignaturas objeto de retiro no harán parte de la historia académica del estudiante. La solicitud se realiza de manera escrita a través de la Secretaría Académica de la facultad, quien se encarga de realizar las modificaciones en el acta de matrícula. El retiro de subnúcleos o asignaturas no da lugar a la devolución de derechos de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el subnúcleo o asignatura que se pretende retirar posea correquisitos, estos también deben ser retirados de manera simultánea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los subnúcleos o asignaturas que sean retirados deben ser registrados en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Un estudiante de especialidad médico-quirúrgica, no puede hacer uso del retiro de subnúcleos o asignaturas de carácter práctico del registro académico (rotaciones), en razón a los compromisos de atención clínica y al cupo establecido en los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante puede retirar de su registro académico la totalidad de los créditos inscritos en un período académico regular, en los mismos periodos de tiempo definidos para el retiro de asignaturas (Artículo 25). Los subnúcleos

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

o las asignaturas que se hayan registrado para este período son retiradas del acta de matrícula del estudiante y no hacen parte de su historia académica. La cancelación del período académico no da derecho a reembolso, después de la tercera semana de iniciado el mencionado período.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES: Es el proceso continuo que permite conocer el desempeño y rendimiento académico de un estudiante durante un período académico específico; corresponde a un al conjunto de actividades que permiten reconocer el grado de aprendizaje del estudiante y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje esperado en un subnúcleo o asignatura.

Todas las pruebas evaluativas deben ser coherentes con los objetivos de formación, las competencias que se busca desarrollar en el estudiante, los resultados de aprendizaje y las estrategias pedagógicas y didácticas propuestas por el profesor durante el desarrollo del curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la primera sesión de clase o actividad académica, el docente a cargo de un subnúcleo o asignatura divulgará el programa de asignatura, los mecanismos, las rúbricas, los porcentajes de evaluación, los tipos de pruebas, los criterios y las fechas para cada prueba. La información concertada con los estudiantes debe ser registrada por parte del profesor en el programa de asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda evaluación de aprendizajes debe contar con una rúbrica elaborada por el profesor o profesores que orientan el subnúcleo o asignatura, en el marco de los resultados de aprendizaje esperado del curso correspondiente. En ella deben registrar de forma clara y concreta los criterios de evaluación y los niveles de calidad esperados. La rúbrica debe ser dada a conocer al estudiante con anticipación, ya que se convierte en un instrumento de aprendizaje.

PARÁGRAFO TERCERO: La información relacionada con los mecanismos, las rúbricas, los tipos de pruebas, los criterios y las fechas para cada prueba, así como su distribución porcentual debe quedar consignada en el programa de asignatura. Así mismo, debe ser de conocimiento de la Secretaría Académica de la facultad para la parametrización del sistema de información y de los estudiantes durante la primera semana del período académico. En este sentido, no puede modificarse durante el desarrollo del subnúcleo o asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE EVALUACIÓN: Hace referencia a las formas de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperado, en aras de identificar conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias desarrolladas por el estudiante en cada momento de su formación. Las evaluaciones pueden ser escritas u orales, mediante pruebas, trabajos, proyectos, ejercicios prácticos, simulación, exposiciones, portafolios o cualquier otro procedimiento que el

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

profesor considere apropiado para verificar los resultados de aprendizaje esperado del estudiante, debe contar con herramientas (rúbricas) de verificación de aprendizajes que permitan la recolección de información de manera sistemática y efectiva, a través de la valoración cuantitativa o cualitativa. Según su naturaleza y sus propósitos la evaluación puede ser:

1. **Formativa:** actividad sistemática y permanente cuyo propósito es brindar información necesaria acerca del proceso formativo, donde la retroalimentación continua por parte del profesor fomenta la autoevaluación y autorregulación del estudiante; además permite establecer mecanismos de mejoramiento permanente y estrategias de aseguramiento de la calidad. En este tipo de evaluación es recomendable incluir actividades que promuevan la coevaluación y la heteroevaluación.
2. **Sumativa:** tiene lugar en los diferentes momentos del proceso de aprendizaje de un subnúcleo o una asignatura o de los diferentes componentes, ciclos, áreas o núcleos del plan de estudios de cada programa académico y busca identificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las evaluaciones específicas de los subnúcleos o asignaturas, cada programa podrá definir evaluaciones más genéricas de componentes, ciclos, áreas o núcleos que permitan evaluar de manera integral los diferentes momentos de su proceso formativo. En el marco de la estructura curricular de cada programa, estas pruebas pueden ser asumidas en dos perspectivas: 1) como requisito para que el estudiante se promueva a períodos académicos superiores o 2) como evaluaciones curriculares que conduzcan a definir planes de mejoramiento integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fraude debidamente comprobado en una prueba evaluativa conlleva a su anulación y la calificación correspondiente será de cero punto cero (0.0) y a la apertura de una acción disciplinaria.

ARTÍCULO 29. NÚMERO DE EVALUACIONES: El profesor o los profesores que tienen a cargo un subnúcleo o asignatura deben definir el conjunto de pruebas evaluativas requeridas para asegurar un proceso evaluativo dinámico y continuo, que permita conocer el desempeño académico del estudiante, en coherencia con los resultados de aprendizaje esperado de la asignatura durante un periodo académico específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El profesor o los profesores responsables de cada subnúcleo o asignatura deben registrar los resultados parciales y finales de las evaluaciones en el sistema de información académica de la Institución, de acuerdo con los porcentajes acordados en el programa de asignatura y el calendario académico, máximo ocho días hábiles posteriores a la fecha de retroalimentación de la prueba de evaluación definida.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las evaluaciones no deben concentrarse en un solo momento del desarrollo del subnúcleo o asignatura; deberán estar distribuidas durante el período académico o tiempo de duración de la asignatura. El sistema de información académica institucional, debe permitir la parametrización de las notas parciales y la nota definitiva.

ARTÍCULO 30. PRUEBA SUPLETORIA: Es la evaluación que el estudiante puede realizar en reemplazo de una prueba evaluativa registrada en el programa de asignatura, a la cual el estudiante no se presentó por justificación meritoria. El estudiante debe solicitar por escrito la prueba supletoria a la Secretaría Académica de la facultad, exponiendo las razones por las cuales no presentó la prueba; la solicitud debe realizarse durante los cinco días hábiles siguientes de haberse realizado la evaluación. La presentación de la prueba supletoria está sujeta al pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes, definidos anualmente por la Institución y su aplicación no debe sobrepasar una semana después de su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las situaciones válidas para solicitar la prueba supletoria son:

1. Condición de salud o enfermedad soportada con incapacidad médica de la EPS
2. Muerte de un familiar hasta de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
3. Participación en eventos en representación de la Institución
4. Trámites o diligencias debidamente soportadas que demanden diligencia personal e intransferible ante entidades privadas, públicas o jurídicas
5. Otras circunstancias de fuerza mayor, es decir, situaciones imprevisibles, ante las cuales el estudiante es incapaz de resistir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que representen a la Institución en eventos académicos y que por esta causa deban presentar prueba supletoria serán exceptuados del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en la fecha y hora programada o no presenta los soportes para las situaciones descritas anteriormente, la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 31. ESCALA DE CALIFICACIONES: La cuantificación del rendimiento académico se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en número entero y un decimal. Una asignatura es aprobada si obtiene una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) y es reprobada con menos de esta última calificación.

Las calificaciones parciales y finales de los subnúcleos o las asignaturas se expresan de manera numérica y en ocasiones con su equivalente cualitativo (en razón a los requerimientos de certificación en casos específicos). Para la Institución la escala de calificación definida y su correspondencia serán las siguientes:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

NOTA	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL LOGRO
Cuatro punto cinco (4.5) y cinco punto cero (5.0).	Excelente (E)	El estudiante alcanzó con un nivel muy superior los resultados de aprendizaje esperado. Demuestra un desempeño muy superior.
Cuatro puntos cuatro (4.4) y cuatro punto cero (4.0).	Bueno (B)	El estudiante alcanzó de forma destacada los resultados de aprendizaje esperado. Evidencia un firme compromiso con su proceso de formación y su desempeño es destacado.
Tres punto nueve (3.9) y tres punto cinco (3.5).	Satisfactorio (S)	El estudiante alcanzó de manera eficaz los resultados de aprendizaje esperado. Demuestra un desempeño favorable.
Tres punto cuatro (3.4) y cero punto cero (0.0).	Insuficiente (I)	El estudiante no cumplió con los criterios básicos y el desempeño mínimo para aprobar el curso

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el cómputo de la calificación definitiva resulta en centésimas, ésta se debe aproximar al decimal superior si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0.05).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las rotaciones de práctica profesional o clínica que hace parte del plan de estudios, la calificación final es el promedio de todas las rotaciones que componen el subnúcleo o asignatura; sin embargo, el estudiante deberá aprobar cada rotación de manera independiente. En caso que el estudiante repruebe una rotación deberá repetirla, así el promedio del subnúcleo o asignatura sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO TERCERO: En situaciones específicas que requieran certificaciones de calificaciones en su equivalente cualitativo siempre debe acompañarse de su equivalente numérico, en consonancia con lo definido en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En casos excepcionales los subnúcleos o las asignaturas pueden ser calificadas cualitativamente en términos de aprobado o reprobado en razón a su naturaleza, características y lineamientos institucionales de gestión curricular. Este tipo de excepciones deben estar explícitas en el currículo oficial del programa académico.

ARTÍCULO 32. ENTREGA DE CALIFICACIONES: Las calificaciones de las evaluaciones deben ser entregadas o notificadas a los estudiantes por parte del profesor en el momento que finalice la prueba o máximo cinco días hábiles posteriores a la realización de la misma.

ARTÍCULO 33. RETROALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES: En el marco de sus derechos, el estudiante debe recibir la retroalimentación cualitativa y cuantitativa de manera continua, de acuerdo con los resultados de las actividades académicas y de evaluación. Los

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

estudiantes recibirán de parte del profesor la retroalimentación de toda prueba evaluativa de manera grupal o individual, una vez finalice la prueba mencionada; en ella se resolverán las dudas, se analizarán las fortalezas, los aspectos por mejorar y se sugerirá un plan de mejoramiento, si éste es necesario. El profesor cuenta con un espacio de máximo cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba para llevar a cabo el ejercicio de retroalimentación individual, si el estudiante lo solicita.

PARÁGRAFO: Si pasados los cinco días hábiles el estudiante no recibe la calificación y la retroalimentación correspondiente, puede solicitar a través de la Secretaría Académica de la facultad que oferta el subnúcleo o asignatura, los resultados de la evaluación y un espacio de retroalimentación bajo la orientación del profesor responsable.

ARTÍCULO 34. REPROBACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: El estudiante que repruebe un subnúcleo o una asignatura obligatoria debe repetirla, asumiendo el correspondiente pago pecuniario. El estudiante puede repetir un subnúcleo o asignatura máximo por dos veces. En todos los casos las asignaturas reprobadas hacen parte del promedio ponderado por período académico y del promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que pierde una rotación de práctica profesional o clínica que hace parte del plan de estudios debe repetirla durante el siguiente período académico, asumiendo el correspondiente pago pecuniario. Sin embargo, está sujeto a que el subnúcleo o asignatura se oferte en el programa académico y se disponga del cupo requerido en los escenarios de práctica. En ningún caso puede avanzar en su plan de estudios hasta que dicho subnúcleo o asignatura sea cursado y aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún subnúcleo o asignatura obligatoria o electiva disciplinar del plan de estudios de un programa académico que sea reprobado, puede ser superado por medios diferentes a su repetición.

ARTÍCULO 35. REPROBACIÓN POR INASISTENCIA: En el marco del Modelo Pedagógico Institucional, la participación en las actividades académicas hace parte del proceso formativo y es de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, en el programa de asignatura debe quedar explícito el porcentaje de inasistencia con el que se reprueba un subnúcleo o asignatura (teórica). En estos casos la calificación final es de cero punto cero (0.0).

El estudiante matriculado en un subnúcleo o asignatura de naturaleza práctica o teórico-práctica que iguale o supere el 10% de inasistencia a las actividades académicas programadas de manera presencial, reprueba la asignatura y obtiene una calificación final de cero punto cero (0.0).

En cualquier caso, este criterio debe quedar claramente definido al inicio del período académico en el programa de asignatura.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO PRIMERO: El profesor del subnúcleo o asignatura debe realizar seguimiento a la asistencia de los estudiantes en cada sesión, de acuerdo con el número de horas presenciales programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de incapacidades médicas prolongadas y reportadas formalmente, que superen el porcentaje de tiempo definido, el programa académico retirará los subnúcleos o las asignaturas inscritas y si es el caso se procederá a la correspondiente reserva de cupo.

ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE EVALUACIONES Y SEGUNDO CALIFICADOR: El estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación de cualquier prueba evaluativa al respectivo profesor dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega o notificación de la calificación.

Si la inconformidad del estudiante persiste aún después de realizada la revisión de la evaluación, puede solicitar al Decano, al docente que tiene a cargo la especialidad, un segundo calificador. La solicitud debe presentarse por escrito con la correspondiente justificación en los dos días siguientes a la revisión realizada por el profesor que tuvo a cargo la evaluación. La calificación final de la prueba es el resultado de la revisión por parte del segundo calificador.

PARÁGRAFO: La revisión de la prueba evaluativa debe estar a cargo de un profesor que haga parte del mismo subnúcleo o de un docente de la misma área de conocimiento, sin importar la sede a la cual este adscrito. En los dos casos anteriores el profesor será designado por el docente que tiene a cargo la gestión del programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 37. REPETICIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS REPROBADAS: El estudiante que repruebe un subnúcleo o una asignatura debe repetirla en el período académico siguiente, asumiendo el correspondiente pago pecuniario. En todos los casos las asignaturas reprobadas hacen parte del promedio ponderado por período académico del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 38. PROMEDIO PONDERADO POR PERÍODO ACADÉMICO: Es la valoración cuantitativa del desempeño académico del estudiante durante un período teniendo en cuenta el peso relativo de cada una de las asignaturas cursadas en función de los créditos académicos. Este promedio se obtiene de multiplicar la calificación final de cada curso por su número de créditos, la suma de estos productos se divide entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.

ARTÍCULO 39. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO: Es la calificación cuantitativa del desempeño del estudiante en su ruta formativa, teniendo en cuenta los subnúcleos o las asignaturas inscritas, homologadas y validadas hasta ese momento. Se obtiene multiplicando la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín"

calificación final de cada período académico por su número de créditos; el resultado se suma y divide entre el número de créditos cursados hasta el momento.

CAPÍTULO IV. DE LAS HOMOLOGACIONES Y LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 40. HOMOLOGACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: La homologación es el acto mediante el cual, se le reconocen a un estudiante los subnúcleos o las asignaturas cursadas y aprobadas en otros programas de la Institución (transferencia interna) o en otra institución de educación superior (transferencia externa).

La homologación se realiza por solicitud del estudiante y de manera previa al inicio del período académico al que ingresa el estudiante y posterior a la aceptación de la transferencia (artículos 17 y 18) o del reintegro. El docente que tiene a cargo la gestión del programa académico realiza el análisis de la solicitud teniendo en cuenta que debe cumplir con los resultados del estudio de homologación y con los siguientes criterios:

1. Para iniciar el proceso de homologación, el estudiante debe cancelar el costo correspondiente, según el acuerdo de derechos pecuniarios definido por la Institución.
2. Los resultados de aprendizaje esperado del subnúcleo o la asignatura cursada y aprobada deben ser similares y comparables con los del(los) curso(s) a homologar.
3. Cada asignatura que se homologue debe tener correspondencia con los contenidos de una o de varias asignaturas del programa de posgrado de origen.
4. El número de créditos de cada asignatura que se homologue debe ser igual o superior al ofrecido por el programa académico de posgrado de la Fundación. En los casos que los modelos de créditos académicos no sean equiparables, el criterio que prima es la intensidad horaria del trabajo académico del estudiante desarrollada en la(s) asignatura(s).
5. Para los casos de transferencia o reintegro, el estudiante debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto ocho (3.8) en la escala de cero a cinco.
6. En el caso de reintegro de la persona que ha perdido la condición de estudiante egresado no graduado, debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la homologación de subnúcleos o asignaturas aprobadas en procesos de movilidad académica saliente, el estudiante debe realizar el respectivo trámite ante el programa académico, máximo en el siguiente periodo académico después de su retorno, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje de homologación de subnúcleos o asignaturas para personas a las que se les apruebe el reintegro por no renovar su matrícula en un tiempo mayor a cuatro periodos académicos, dependerá del estudio realizado por parte del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los antecedentes de desempeño académico, el tiempo transcurrido en esta condición y las actualizaciones o modificaciones curriculares desarrolladas por el programa.

PARÁGRAFO TERCERO: La persona que haya perdido su condición de estudiante egresado no graduado, puede solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la solicitud de reintegro. Cada caso será analizado y valorado por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los antecedentes de desempeño académico, el tiempo transcurrido en esta condición y las actualizaciones o modificaciones curriculares desarrolladas por el programa, todo bajo un principio de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 41. VALIDACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: Mediante la validación de un subnúcleo o asignatura la Institución admite la presentación de una prueba evaluativa por parte del estudiante para demostrar que posee los aprendizajes previos necesarios para dar cuenta de los resultados de aprendizaje esperado definidos en un subnúcleo o asignatura de un programa académico de posgrado. No se aplica para subnúcleos o asignaturas de carácter práctico (clínicas, prácticas profesionales y trabajos de grado) o que hayan sido reprobados previamente.

El estudiante interesado debe solicitar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad, la autorización para presentar una prueba de validación. Para la validación de asignaturas se debe tener en cuenta las siguientes condiciones académicas:

1. El estudiante debe asumir el valor pecuniario de la prueba de validación establecido por la Institución para cada vigencia.
2. El docente que tiene a cargo la gestión del programa académico se encargará de orientar con los profesores del área del saber, el diseño y la aplicación de la prueba de validación, la cual debe contemplar los resultados de aprendizaje esperado específicos del subnúcleo o asignatura que se desea validar.
3. El resultado del examen de validación debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y se registrará en el período académico en el que realiza el proceso de validación.
4. Los créditos académicos y las calificaciones obtenidas por el estudiante en los subnúcleos o las asignaturas validadas se tienen en cuenta para los cómputos de los promedios ponderados semestral y acumulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el estudiante reprueba el examen de validación no podrá realizar nuevamente esta solicitud y deberá cursar el subnúcleo o asignatura de manera regular.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso pueden ser validados más de un 30% de los créditos de un programa académico de posgrado.

ARTÍCULO 42. DISTINCIONES A LA CALIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE: Son reconocimientos que la Institución hace a algunos estudiantes que sobresalen por su excelencia académica; por los aportes a la disciplina o la profesión; o por su contribución y compromiso con la cultura institucional y con el desarrollo académico de la Fundación. Las distinciones concedidas al estudiante al momento del grado son las siguientes:

1. **Mención de Grado de Honor:** Se concede a los graduandos de la Institución que hayan obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7), sin haber perdido ningún subnúcleo o asignatura, y que además no hayan sido sancionados disciplinariamente durante sus estudios de posgrados en la Institución. Esta distinción se hace constar en el acta de grado.
2. **Distinción a estudiantes de Especialidades Médico-quirúrgicas por su participación sobresaliente en investigación:** Dada la naturaleza del programa académico, a criterio del Consejo de Facultad, se otorga a los estudiantes destacados en el desarrollo de proyectos de investigación y que presenten producción académica sobresaliente derivada del proceso investigativo. Esta distinción se reconocerá mediante acta expedida por el Consejo de Facultad, debidamente suscrito por el Decano y el Secretario Académico de la facultad y se hará constar en el acta de grado.
3. **Distinción a estudiantes por su participación sobresaliente en actividades de extensión o proyección social:** A criterio del Consejo de Facultad, se otorga a los participantes destacados en programas de extensión de alto impacto social y de amplio reconocimiento institucional, en consistencia con los lineamientos expedidos por la Vicerrectoría Académica en relación con la participación de los estudiantes de posgrado en esta función sustantiva. Esta distinción se reconocerá mediante acta expedida por el Consejo de Facultad, debidamente suscrita por el Decano y el Secretario Académico de la facultad y se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 43. MENCIONES AL TRABAJO DE GRADO: Son distinciones que se conceden en virtud de la alta calidad académica y los amplios aportes del trabajo de grado realizado por un estudiante en un programa académico de posgrado, las cuales se hacen constar en el acta de grado. La Institución otorga dos tipos de menciones:

1. **Mención de Trabajo de Grado Meritorio:** Otorgada a aquellos trabajos de grado que hayan obtenido una calificación entre cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto nueve (4.9) y que, por decisión del Consejo de Facultad, se hayan distinguido por la calidad académica y los aportes del trabajo correspondiente en coherencia con el nivel de formación.
2. **Mención de Trabajo de Grado Laureado:** Otorgada a aquellos trabajos de grado que hayan obtenido calificación de cinco punto cero (5.0) y que, por decisión del Consejo de Facultad,

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

se hayan distinguido por la calidad académica y los aportes del trabajo correspondiente en coherencia con el nivel de formación.

CAPÍTULO V. DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 44. PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: En consonancia con el Modelo Pedagógico Institucional, con la finalidad de fortalecer los conocimientos, las habilidades, las actitudes, los valores y las competencias requeridas para el futuro desempeño profesional, los programas académicos de posgrado pueden integrar en su estructura curricular diferentes tipos de práctica que fomentan el desarrollo de competencias disciplinares y la inserción temprana del estudiante de posgrado en las áreas del quehacer profesional.

ARTÍCULO 45. TIPO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: De acuerdo con su naturaleza, cada programa académico puede contar con diferentes tipos de prácticas, entre las que se enumeran:

1. Laboratorios: Actividades propias de cada programa académico, previstas en su Plan de Estudios y son orientadas por el docente para la integración teórico-práctica y el desarrollo de habilidades específicas en un ambiente simulado y controlado.
2. Salidas pedagógicas o salidas de campo: Experiencias colaborativas de aprendizaje orientadas por el profesor por fuera del aula y en contextos reales, que pueden ser de observación o de aplicación.
3. Práctica profesional: Se desarrollan en entornos reales (profesionales o comunitarios) durante un período definido por el programa académico de posgrado y tienen la finalidad de preparar al estudiante para el quehacer profesional. En estos entornos de aprendizaje, el estudiante integra conocimientos teóricos, teórico-prácticos y los aplica en situaciones reales.
4. Prácticas docente-asistenciales: Hacen parte de los planes de estudio de los programas académicos de posgrado de ciencias de la salud (humana) constituidas por prácticas clínicas o comunitarias, como una actividad académica obligatoria desarrollada en un escenario real y en un período definido. A través de estas actividades, el estudiante se aproxima a las realidades del quehacer profesional posgradual y desarrolla un conjunto de competencias y capacidades que contribuyen al logro de su perfil de egreso. Este tipo de prácticas esta mediado por convenios docencia-servicio, los cuales deben estar registrados y autorizados por el programa académico en el marco de la normativa nacional vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que las prácticas académicas se consideran espacios específicos de formación y aprendizaje, deben estar claramente identificadas en el diseño curricular del programa académico de posgrado, según su naturaleza, modalidad, con su

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

respectiva valoración en créditos y con la identificación de estrategias para su desarrollo. Así mismo, al igual que los demás subnúcleos o asignaturas que componen el plan de estudios son actividades objeto de evaluación, calificación y certificación académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada programa académico debe definir su modelo de prácticas que hace parte integral de su Proyecto Educativo del Programa - PEP, este debe incluir las modalidades de práctica, la conceptualización, las funciones, los procedimientos, los mecanismos de vinculación y los criterios de evaluación, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prácticas profesionales y docente-asistenciales deben estar reguladas por el reglamento Institucional de prácticas, en coherencia con las características propias de cada profesión y disciplina, la dinámica de los diferentes escenarios de práctica y en el marco de las orientaciones registradas en los convenios de cooperación interinstitucional y de docencia-servicio.

ARTÍCULO 46. VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: En programas académicos de posgrado de áreas diferentes a la salud, las prácticas que realice el estudiante en otras instituciones, se regirán por un convenio de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO VI. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 47. MOVILIDAD ESTUDIANTIL: La Institución, en busca de mejorar la calidad del proceso de formación, brinda oportunidades de movilidad académica entre programas académicos de posgrado de diferentes facultades y sedes (movilidad interna) o con otras instituciones de educación superior o centros de investigación nacionales o extranjeros (movilidad externa), mediante intercambios, prácticas profesionales o de investigación, pasantías, rotaciones clínicas o estancias que le permitan cursar asignaturas equivalentes como parte de su plan de estudios.

ARTÍCULO 48. MOVILIDAD INTERNA: Es la oportunidad que tiene el estudiante de realizar actividades académicas en otros programas del mismo nivel de formación que ofrezca la Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y existan las condiciones académicas necesarias para su desarrollo. Las asignaturas cursadas en el marco de los programas de movilidad interna podrán ser objeto de homologación en el programa de origen, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas en este reglamento.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD INTERNA: Son requisitos para desarrollar procesos de movilidad interna los siguientes:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Institución.
3. Realizar solicitud escrita al programa de destino.
4. Tener la aprobación de las dos facultades o programas.
5. No encontrarse en reserva de cupo.
6. No estar incurso en un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 50. MOVILIDAD EXTERNA: Es la posibilidad que tiene el estudiante regular de posgrado de realizar actividades de movilidad con otra institución de educación superior nacional o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 51. MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE: Es la opción que se ofrece a los estudiantes de posgrados de otras instituciones de educación superior con las que tiene un convenio de cooperación académica interinstitucional vigente, con el fin de desarrollar actividades académicas en un espacio de tiempo específico o durante un período académico. El estudiante en movilidad entrante debe ser aprobado por el programa educativo de la Institución al cual solicita vincularse.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ENTRANTE: Para los casos de movilidad entrante, el estudiante debe cumplir con los requisitos definidos en el convenio interinstitucional de movilidad y con las condiciones académicas exigidas en el programa de posgrado. El estudiante de movilidad entrante se vincula como estudiante visitante y se acoge a las normas y reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO: En el marco de la movilidad entrante, una vez culminadas las actividades académicas, se expedirá una constancia oficial dirigida a la institución de origen y al estudiante con los resultados obtenidos en las actividades de movilidad desarrolladas y las calificaciones obtenidas de los subnúcleos o las asignaturas cursadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 53. MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE: Es la posibilidad que tiene el estudiante de la Fundación de realizar actividades de movilidad en cualquier modalidad en otra institución de educación superior nacional o extranjera u otra organización de alto reconocimiento, a la luz de un convenio de cooperación interinstitucional o de docencia servicio, de acuerdo con la normativa vigente. El estudiante en movilidad saliente debe matricularse en la Fundación y ser aceptado en un programa académico de la institución de destino o en la organización receptora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante en movilidad saliente mantiene su condición de estudiante regular de posgrado en la Fundación durante el período en que desarrolle esta actividad. Esto no lo exime de cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento de estudiantes de la Institución de destino.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante debe pagar la matrícula en la Fundación o los créditos académicos correspondientes. Los trámites relacionados con la salida de Colombia y el ingreso al país de destino, así como los gastos de desplazamiento, sostenimiento, salud, entre otros, deberán ser asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Al término de las actividades académicas en el marco de la movilidad saliente, el estudiante debe reportar a la Institución los resultados de las actividades de movilidad desarrolladas o las calificaciones obtenidas en los subnúcleos o las asignaturas cursadas, con el fin de realzar las homologaciones correspondientes. Esta información hará parte de su historia académica y del cálculo del promedio ponderado por periodo académico, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso en que el estudiante incumpla con las actividades académicas previstas en la institución de destino o repruebe las asignaturas inscritas, la Fundación registrará en su historia académica las calificaciones obtenidas. En este caso, el estudiante queda inhabilitado para realizar otras actividades de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD SALIENTE: Para los casos de movilidad saliente, además de los requisitos definidos para movilidad interna, deben cumplirse los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado el 50% del plan de estudios del programa académico de posgrado.
2. Realizar solicitud escrita tanto al docente que tiene a cargo la gestión del programa académico de origen como al de la institución u organización de destino.
3. Contar con la suficiencia en el idioma donde realice la actividad de movilidad
4. Entregar la documentación requerida por la institución de destino y ser aceptado por la misma.
5. Contar con un seguro médico durante el tiempo que dure la actividad de movilidad, el cual será contratado y pagado directamente por el estudiante.

CAPÍTULO VII. ASPECTOS RELATIVOS AL GRADO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 55. REQUISITOS DE GRADO: El estudiante regular candidato a recibir el título académico de posgrado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar el 100% de los créditos del plan de estudios del programa académico.
2. Cumplir con las opciones y los requisitos de grado definidos por el programa académico, en consonancia con los lineamientos institucionales de gestión curricular.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

3. Certificar ante el centro institucional de idiomas el cumplimiento del requisito de suficiencia en inglés según las exigencias propias de cada plan de estudios y los lineamientos de gestión curricular correspondientes al nivel de formación que la Vicerrectoría Académica expida para tal fin.
4. No encontrarse en un proceso disciplinario o cumpliendo una sanción impuesta por la Institución.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
6. Diligenciar la encuesta para graduados.
7. Realizar el pago de los derechos de grado en las fechas establecidas por la Institución.
8. Suministrar la documentación exigida para el proceso de grados, acorde con las disposiciones internas expedidas para este fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante debe acreditar el requisito de idioma mediante la certificación de examen internacional (TOEFL-IBT, CAE, CPE, IELTS, FCE, Cambridge, TOEIC, APTIS, MICHIGAN u otros con reconocimiento internacional), según los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas–MCER en cada una de las competencias evaluadas (listening, reading, speaking, writing) y según el requisito de inglés definido por el programa en consonancia con los Lineamientos Institucionales de Gestión Curricular, expedidos por la Vicerrectoría Académica para este nivel de formación. Los resultados de los exámenes internacionales tienen vigencia de acuerdo con la reglamentación propia de cada examen. En ningún caso se acepta un resultado que haya expirado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el grado, y de los demás aspectos relativos al grado que no estén definidos en el presente Reglamento serán regulados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 56. CEREMONIA DE GRADO: Es el acto académico en el cual, se hace entrega del título académico de posgrado al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el grado. La ceremonia de grado puede desarrollarse en dos modalidades:

1. Ceremonia pública de grado: Es el acto público en el cual se lleva a cabo la graduación de los estudiantes que han culminado y aprobado todos los requisitos de un programa académico de posgrado. Dicha ceremonia se realiza conforme a la reglamentación que expida la Secretaría General.
2. Ceremonia privada de grado: Se realiza en los casos en que el aspirante a grado no puede participar en la ceremonia de grado pública. En este caso, debe presentar la solicitud escrita ante la Secretaría Académica de la facultad y pagar los derechos pecuniarios correspondientes que fija la Institución. La facultad a través de la Secretaría Académica de la facultad informa oportunamente a la Secretaría General, según las directrices para las ceremonias de grado.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO PRIMERO: El aspirante a grado que se encuentre en el listado oficial de graduandos para la ceremonia pública y no pueda participar en ella, tiene la opción de reclamar el diploma y el acta de grado de manera directa en la Secretaría Académica de la facultad, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la ceremonia.

En caso que el aspirante a grado no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, puede otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad; esta autorización debe estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas para llevar a cabo las ceremonias de grados públicos están definidas en el calendario de grados que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TERCERO: La reglamentación para la realización de las ceremonias de grado públicas y privadas son expedidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 57. GRADO POR VENTANILLA: El grado por ventanilla es una forma excepcional, que requiere de la solicitud motivada del estudiante de posgrado luego de que ha cumplido todos los requisitos establecidos para el grado, la cual debe ser radicada ante la Secretaría Académica de la Facultad, y requiere de la autorización por parte de la Secretaría General y del pago de los respectivos derechos pecuniarios.

El grado por ventanilla no constituye la realización de ningún tipo de ceremonia; la entrega del diploma y acta de grado se hace al aspirante a grado de manera directa por la Facultad, de lo cual se deja constancia.

En caso en que el aspirante a grado no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, puede otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad; esta autorización debe estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

ARTÍCULO 58. GRADO PÓSTUMO: Es el grado que otorga la Institución, a propuesta del Consejo de Facultad, al estudiante regular fallecido que haya cumplido con el 75% de los créditos del plan de estudios del programa académico y demás requisitos que se establezca conforme la reglamentación del proceso de grados.

ARTÍCULO 59. DIPLOMA DE GRADO: El diploma de grado es el documento oficial que se otorga al estudiante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de grado en un programa académico de posgrado de la Institución.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 60. ACTA DE GRADO: Es el documento oficial que certifica que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos de grado en un programa académico de posgrado y ha obtenido un título en la Institución.

ARTÍCULO 61. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS AL DIPLOMA DE GRADO: Para los programas académicos de posgrado que hayan definido énfasis específicos en su plan de estudios, en la ceremonia de grado se hace la entrega de la certificación académica complementaria, la cual debe registrar el número de créditos del énfasis correspondiente.

ARTÍCULO 62. DUPLICADOS: La Institución puede expedir el duplicado del diploma o el acta de grado, por solicitud del interesado y previa cancelación de los derechos pecuniarios que se establezcan, acorde con la reglamentación que para ello expida la Secretaría General. En una parte visible del diploma y del acta de grado se especifica que se trata de un duplicado.

ARTÍCULO 63. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS: El estudiante de posgrado o graduado puede solicitar a la Secretaría Académica de la facultad, las certificaciones académicas que requiera, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos. Las certificaciones que puede solicitar son:

1. Acta de matrícula
2. Certificado de calificaciones
3. Plan de estudios
4. Programas de asignaturas
5. Certificado de finalización de estudios en carácter de estudiante egresado no graduado

TÍTULO III.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICO-QUIRÚRGICAS.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTÍCULO 64. NATURALEZA DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS: De acuerdo con el marco regulatorio nacional vigente, establecido en el artículo 2.5.3.2.6.5 del Decreto 1330 de 2019, estas especialidades se asumen como programas de educación formal de posgrado, que “permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.”

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 65. RESIDENTE: El estudiante regular de un programa de especialidad médico-quirúrgica adquiere el carácter de residente. De acuerdo con la ley 2315 de 2023 “Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en instituciones de prestación de servicios de salud, o para el caso de los odontólogos en clínicas odontológicas, pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior (IES), en el marco de una relación docencia-servicio y bajo niveles de delegación, supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y las instituciones prestadoras de servicios de salud o clínicas odontológicas”.

Los residentes deben ejercer plenamente las competencias propias de la profesión o especialización para las cuales estén previamente autorizados, también aquellas asociadas a la delegación progresiva de funciones y responsabilidades que corresponda a su nivel de formación. Así mismo, gozarán de los beneficios definidos en la normativa nacional vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 66. JEFE DE RESIDENTES: Es un estudiante residente que ha cursado más del 50 % del programa y que se encuentra dentro del tercio mejor calificado. El jefe de residentes es seleccionado, a propuesta de los residentes del programa, por el Consejo de Facultad para un período académico específico, con las siguientes funciones:

1. Ser vocero de las inquietudes y las sugerencias de los demás residentes ante las autoridades académicas.
2. Colaborar con el docente que tiene a cargo la especialidad en la programación de algunas de las actividades docente-asistenciales en las instituciones donde se desarrolla el programa.
3. Participar en los comités docencia servicio de su respectivo programa.

ARTÍCULO 67. ESCENARIO BASE: Es el escenario donde se programa el mayor número de rotaciones de los residentes y que se presenta como aliado estratégico en la construcción, organización, desarrollo y evaluación del programa. El escenario base puede cambiarse durante el tiempo de desarrollo de la especialización, previo el cumplimiento de los requisitos legales ante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 68. LA PROMOCIÓN: Además de los criterios académicos y procedimientos definidos en el capítulo V de este reglamento, relacionado con la evaluación de aprendizajes, en los programas de especialidades médico-quirúrgicas se realiza un proceso de evaluación anual que valora el desempeño integral de cada estudiante y el logro de los resultados de aprendizaje definidos para cada período académico. Esta evaluación integral, denominada promoción, es

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

realizada por un comité nombrado para tal fin, en el que se integra el personal académico de la Institución (el decano y el docente que tiene a cargo la especialidad, el personal donde el estudiante realiza su residencia (jefe de departamento clínico o su delegado. El Comité determina si el residente está preparado para avanzar al siguiente período académico o si ha alcanzado el nivel de especialista en su campo.

ARTÍCULO 69. PRACTICA FORMATIVA EN SALUD: De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, los planes de práctica formativa integran los objetivos educacionales, los resultados de aprendizaje esperado y las competencias que deben lograr los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. Estos planes deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del profesor y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio y debe ser supervisado por el comité docencia-servicio. Los convenios docente asistenciales deben asegurar una formación integral y de calidad para los estudiantes del área de la salud, así como, proteger la seguridad y el bienestar de los pacientes.

PARÁGRAFO: Las actividades relacionadas con la práctica clínica de las especialidades médico-quirúrgicas que no se encuentran contenidas en este reglamento, deben atender los lineamientos institucionales que expida la Vicerrectoría Académica para los reglamentos de práctica en estas áreas disciplinares.

ARTÍCULO 70. DELEGACIÓN PROGRESIVA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Es el proceso que permite la construcción de la relación profesional donde el docente acompaña, orienta y supervisa y en él faculta paulatinamente funciones y responsabilidades al residente de acuerdo con la normativa nacional vigente del sector salud. Este proceso tiene tres niveles definidos:

1. El estudiante mediante observación analiza y apropia el quehacer especializado en las actividades que desarrolla el docente.
2. El estudiante en su práctica es supervisado por el docente.
3. El estudiante desarrolla la actividad profesional especializada observado por el docente, y es valorado y retroalimentado continuamente.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

CAPÍTULO II. PROCESOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS PARA LAS ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS.

ARTÍCULO 71. PRUEBAS DE INGRESO: Además de lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, los aspirantes a los programas de especialidades médico-quirúrgicas deben presentar y aprobar las siguientes pruebas:

1. Un examen de conocimientos en el área médica, con un valor correspondiente al 60% del puntaje total del proceso de admisión.
2. Una entrevista personal semiestructurada, con un valor correspondiente al 40 % del puntaje total del proceso de admisión.

En el proceso de selección es importante tener en cuenta el desempeño académico del aspirante en su programa de pregrado.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN: Para aprobar la evaluación anual correspondiente a la promoción del residente, definida en el artículo 65 de este reglamento, la facultad y el programa deben verificar que el estudiante ha cumplido con los siguientes criterios:

1. Aprobación de los subnúcleos o las asignaturas cursadas durante el año correspondiente y haber logrado los resultados de aprendizaje esperado definidos por el programa académico para cada uno de los niveles.
2. Desarrollo integral de los procedimientos mínimos referidos en la bitácora de actividades asistenciales del programa durante el año evaluado, esta bitácora debe hacer parte del proceso evaluativo.
3. Diligenciamiento del informe de autoevaluación.
4. Avances del proyecto de investigación, demostrando su cumplimiento de acuerdo con la etapa de desarrollo y la entrega oportuna de los informes que se derivan del estudio, en correspondencia con el año de formación.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del período anterior ni encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria alguna.

PARÁGRAFO: El residente que incumpla con los requisitos de promoción tiene un plazo de 30 días calendario para dar cuenta del cumplimiento de los criterios definidos. Este tiempo se registra a partir de la fecha de la comunicación escrita que expida el docente que tiene a cargo la gestión del programa académico, en la que informa la no promoción del residente, los resultados de la retroalimentación y el plan de mejoramiento acordado para este periodo. Vencido el término, si se mantiene el incumplimiento, el residente pierde su condición y el derecho a continuar como estudiante regular del programa.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 73. TRABAJO DE GRADO: En consonancia con los lineamientos de gestión curricular de la Institución, el estudiante de las especialidades médico-quirúrgicas, además de los requisitos de grado definidos por los programas académicos, debe realizar durante su proceso formativo un proyecto de investigación conducente a la producción de un informe de investigación o una publicación científica. Las condiciones del trabajo de investigación para cada programa de especialidad médico-quirúrgica son reguladas por el Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: Para el caso de una propuesta de publicación científica, esta debe cumplir con los criterios de calidad y haber sido sometida a evaluación para su publicación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 74. OBJETIVO: El régimen disciplinario de la Institución se enmarca en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y la cultura institucional. Las sanciones disciplinarias que se contemplan en el presente régimen tienen ante todo un sentido formativo y apuntan a cualificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del estudiante. En ese sentido, toda sanción disciplinaria en la Institución debe tener como complemento una actividad de carácter pedagógico que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje; debe ser acorde a la comisión de la falta, y será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Este régimen se aplica a todos los tipos de estudiantes de programas de posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 75. PRINCIPIOS: Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los siguientes principios: legalidad, debido proceso, exclusión de analogía, presunción de inocencia, contradicción, favorabilidad, caso juzgado, publicidad e inescindibilidad de la norma.

ARTÍCULO 76. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos Generales, los Reglamentos institucionales, el orden académico, administrativo y financiero y el bienestar de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento. Estas conductas son:

- a) Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- b) Irrespetar a directivos, docentes, empleados administrativos o estudiantes, bien sea por acción, de palabra o de cualquier otra forma.
- c) Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Institución.
- d) Realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Institución.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

- e) Retener, intimidar, amenazar, extorsionar, sobornar, difamar o incurrir en cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley penal y que atente contra docentes, estudiantes, empleados administrativos, autoridades de la Institución; así como, cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley, con independencia de las sanciones en dicho ordenamiento.
- f) Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad académica e institucional en las instalaciones o impedir el normal desarrollo de las actividades.
- g) Ingresar a la Institución en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales o ingerirlas en inmediaciones de la Institución.
- h) Portar, traficar, comercializar o consumir sustancias psicoactivas en la Institución, en sus inmediaciones o en donde se desarrollen actividades académicas programadas por la Institución.
- i) Causar daño o usar indebidamente en las instalaciones, los elementos y los recursos de la Institución.
- j) Participar en juegos de azar en las instalaciones de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- k) Portar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Institución.
- l) Retener o sustraer cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad Institucional.
- m) Omitir información sobre algún hecho motivo de investigación por parte de las autoridades de la Institución o civiles que encubran conductas delictivas.
- n) Suplantar a una persona natural o jurídica en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- o) Sustraer cuestionarios o pruebas evaluativas utilizadas por la Institución.
- p) Cometer fraude o realizar plagio en los trabajos o en las evaluaciones académicas programadas por la Institución o en el desarrollo de sus actividades académicas relacionadas con las prácticas clínicas, rotaciones y otros tipos de práctica.
- q) Infringir el reglamento establecido en las instituciones con las que el programa académico tenga convenio de cooperación interinstitucional.
- r) Presentar documentos cuyo contenido sea falso o adulterado, en cualquier acto académico, administrativo o financiero.
- s) Usar dispositivos eléctricos o electrónicos no autorizados que puedan interferir en cualquiera de las actividades académicas o administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 77. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, el responsable de calificarla determinará su gravedad como faltas leves, faltas moderadas o faltas graves, teniendo en cuenta su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos y los motivos determinantes.

ARTÍCULO 78. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se tienen en cuenta los siguientes criterios enunciativos, no taxativos:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos,
- b) Grado de participación en la comisión de la falta,
- c) Motivos determinantes y atenuantes, y
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 79. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas,
- b) Realizar la conducta en coautoría con otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica,
- c) Cometer la falta para ocultar otra,
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros,
- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión y
- f) Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 80. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) No tener antecedentes disciplinarios en la Institución,
- b) Confesar la falta oportunamente,
- c) Proporcionar información sobre el hecho en cuestión bien sea de forma anticipada o posterior al hecho para contribuir a su esclarecimiento y
- d) Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio material, moral, profesional y ético causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 81. SANCIONES: Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión de matrícula
- e. Cancelación de matrícula

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda sanción disciplinaria quedará registrada en la historia académica del estudiante, según su gravedad (leve, moderada o grave) y será reportada en las certificaciones académicas solicitadas. La falta leve sólo se registrará en la historia académica de la Institución.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las sanciones disciplinarias deben ser aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones son procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes sancionados disciplinariamente pierden, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución tiene previstos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional, estarán acompañadas de una actividad pedagógica, establecida por el Consejo de Facultad de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 82. AMONESTACIÓN PRIVADA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza en privado al estudiante, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación escrita, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 83. AMONESTACIÓN PÚBLICA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza públicamente al infractor, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación motivada, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 84. MATRÍCULA CONDICIONAL: Sanción que consiste en imponer condiciones de comportamiento de obligatorio cumplimiento, hasta por tres períodos académicos. En caso que el estudiante no cumpla con las condiciones de comportamiento impuestas o incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Sanción consistente en la no autorización de renovación de la matrícula hasta por dos períodos académicos, según amerite la falta. En esta condición la persona pierde el carácter de estudiante.

Al estudiante que incurra por segunda vez en falta meritoria de suspensión, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 86. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un estudiante y consiste en la expulsión definitiva del programa sin la posibilidad de renovar la matrícula ni de ingresar a otro programa académico de la Fundación.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 87. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS EGRESADOS NO GRADUADOS: Acorde con lo establecido en el artículo 74 del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario establecido en el TÍTULO IV es aplicable a los egresados no graduados de la Institución.

Para tal efecto, deben ser aplicables todas las reglas del proceso disciplinario aquí definidas, y ser sujeto a la sanción disciplinaria de Amonestación Privada y Amonestación Pública, establecidas en los artículos 81 al 83, inclusive, así como la Suspensión de Derechos y la Expulsión, que se definen a continuación:

- a) **SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** Sanción que consiste en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Institución, hasta por dos periodos académicos, según amerite la falta.
Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los trámites institucionales para obtener el título académico por el periodo que sea impuesta la sanción, así como la admisión en cualquiera de los programas que ofrece la Institución por un término igual.
- b) **EXPULSIÓN:** Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un egresado no graduado y consiste en la imposibilidad de acceder a cualquier servicio o programa ofrecido por la Institución de forma permanente.

El Egresado no graduado sujeto a esta sanción disciplinaria puede solicitar certificaciones para la homologación de asignaturas en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 88. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: De acuerdo con el tipo de falta, las competencias para sancionar a los estudiantes son:

- Las sanciones de amonestación privada y amonestación pública serán impuestas por el Decano y en segunda instancia serán resueltas por el Consejo de Facultad.
- La matrícula condicional, la suspensión de la matrícula y la suspensión de derechos serán impuestas por el Consejo de Facultad y serán resueltas en segunda instancia por la Vicerrectoría Académica.
- La sanción de cancelación de matrícula será impuesta por el Vicerrector Académico a propuesta del Consejo de Facultad y en segunda instancia la resolverá la Rectoría.

ARTÍCULO 89. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se inicia de oficio, a solicitud de un docente, funcionario administrativo o estudiante, mediante una queja presentada por escrito y debidamente fundamentada.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR: Para garantizar los derechos del estudiante, cuando se le inicie una acción disciplinaria se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la solicitud de apertura de acción disciplinaria, el Consejo de Facultad establece su gravedad y decide si se abre o no un proceso disciplinario al estudiante.
- b) Si concluye positivamente se procede a la apertura del proceso disciplinario, a la recolección de pruebas y a la solicitud de descargos, con el fin de establecer el tipo de sanción que se debe imponer al estudiante. Para esto, mediante escrito se notifica al estudiante la apertura del proceso indicando en el mismo los hechos y las conductas que sustentan la apertura, la posible falta imputable y su sanción, así como las pruebas que acreditan la ocurrencia de los hechos, en estricta observación del debido proceso.
- c) El estudiante tiene derecho a presentar descargos y a pedir la práctica de pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de los cargos.
- d) Una vez recopilada la información y oídas las partes, el Consejo de Facultad propondrá el tipo de sanción a imputar y la realización de las notificaciones consecuentes.
- e) El estudiante podrá presentar recurso de reposición ante quien haya proferido el acto o de apelación ante una segunda instancia mediante escrito argumentado que soporte su solicitud. Estos recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.

ARTÍCULO 91. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS: Toda acción disciplinaria prescribe en el término de tres años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES: El Reglamento de Estudiantes de Posgrado, acorde con los principios y fundamentos de la Constitución, y las normas y disposiciones nacionales vigentes, desarrolla los principales aspectos relacionados con la formación del estudiante en la Institución, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la Institución y los estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 93. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES: Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él. Las modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento podrán surgir por iniciativa del Rector, quien las presentará al Consejo Superior para su aprobación, previo concepto del Consejo Académico, sin perjuicio de la competencia privativa que para el efecto tiene el Consejo Superior.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONSEJO SUPERIOR

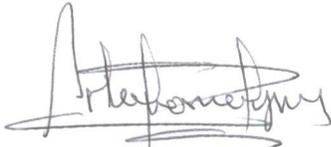
ACUERDO N° 08
19 de julio de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Fundación Universitaria San Martín"

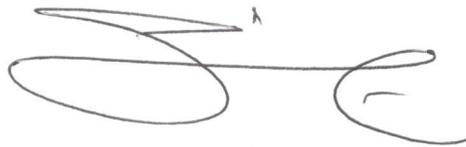
ARTÍCULO 94. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y aplica para todos los estudiantes que ingresen a un programa de posgrado de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



ARLEY GÓMEZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



ALEJANDRO SUÁREZ PARADA
Secretario General